



RADICADO 05266 31 60 001 2014-00509- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de junio de dos mil veintiuno

No se accede a la solicitud de desistimiento del proceso presentada por la demandante, en primer lugar, porque en el presente proceso ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución y en consecuencia no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, y en segundo lugar, si lo que pretende es desistir de los efectos de la sentencia tampoco es procedente, debido a que en el presente proceso se encuentran vigentes las medidas cautelares (numeral 3° del artículo 316 ibídem).

Advirtiéndolo, además, si las partes hicieron un acuerdo extra procesal deberán en consecuencia allegar copia del mismo, y solicitar la terminación por transacción o por pago correspondiente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 71.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 14/06/ 2022

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d8ffe7a4e409214cc8d7daee5beb638bb999b7492476e3d7a07085da857f58**

Documento generado en 13/06/2022 06:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0526631 10 001 2019-00564-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de junio de dos mil veintidós

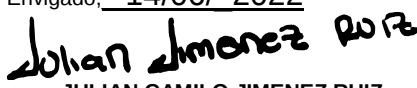
CUMPLASE lo resuelto por EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, SALA UNITARIA DE FAMILIA en su decisión del 27 de enero de 2022, mediante el cual confirmó el auto proferido por este despacho el 12 de abril de 2021, mediante el cual se negó la práctica de la prueba de Inspección Judicial solicitada por la parte demanda por la parte demandante.

Igualmente, cúmplase lo resuelto por la SALA TERCERA DE DECISIÓN DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, en sentencia de segunda instancia proferida el 13 de mayo de 2022, mediante la cual confirmó parcialmente la sentencia proferida el 4 de mayo de 2021.

Así mismo, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas al interior de esta causa verbal.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 71.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 14/06/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824bac7db13ce4c62082311f1bfc58bc73b72da4ebcc8ae858b0b819d1b65324**

Documento generado en 13/06/2022 06:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-000445- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de junio de dos mil veintidós

Revisada la nueva la nueva notificación realizada por la parte interesada al BANCO DE OCCIDENTE en calidad de acreedor hipotecario de la solicitante, no se tendrá en cuenta, toda vez que, de la misma se desprende que se están mezclando dos tipos de notificaciones a saber, la establecida en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y la consagrada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020; tramite que son completamente diferentes.

Además, tampoco se allego constancia de recibido de dicha diligencia; igualmente se advierte que cuando se remita nuevamente se deberá realizar el trámite de notificación conforme al Código General del Proceso, lo anterior debido a que el Decreto 806 de 2020 tuvo vigencia hasta el 04 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 71.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 14/06/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c7f86c13411a97df68aff5c5e0697b1599d5dad1bef6252b097b428d9de4da**

Documento generado en 13/06/2022 06:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	382
RADICADO	05266 31 10 2022-00159 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	DANIELA LONDOÑO ZAPATA
DEMANDADO	DANIEL URIBE JARMILLO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Trece de junio de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 1º de junio de 2022, notificado por estados del día 2 de junio de 2022, se inadmitió nuevamente la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal instaurada por DANIELA LONDOÑO ZAPATA en contra del señor DANIEL URIBE JARMILLO, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 71.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 14/06/ 2022

Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93eea8630a2371268dbe4defcdad11c855583ef35990562556bce28d9366e8c7**
Documento generado en 13/06/2022 06:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	383
Radicado	0526631 10 001 2022-00191-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	DORA EMILSE CASTAÑO RAMÍREZ
Demandado (s)	EDWIN ALBERTO BEDOYA BEDOYA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Trece de junio de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por la señora DORA EMILSE CASTAÑO RAMÍREZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor EDWIN ALBERTO BEDOYA BEDOYA, con fundamento en las causales 1ª, 3ª y 8ª artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por la señora DORA EMILSE CASTAÑO RAMÍREZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor EDWIN ALBERTO BEDOYA BEDOYA, , con fundamento en el numeral 1ª, 3ª y 8ª del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 383 - RADICADO. 05266 31 10 001 2022-00191- 00
CUARTO: Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público, para que se pronuncie sobre la misma si a bien lo tiene. Igualmente, a la señora Comisaria de Familia.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado LUIS ALFONSO BEDOYA OQUENDO, con tarjeta profesional No. 199.680 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>71</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>14/06/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930e22523cc799ad768bfeb34485d4f9fdf8164f487d92a8eb4c7ccb6118fbd6**
Documento generado en 13/06/2022 06:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Trece de junio de dos mil veintidós

Auto N°	384
Radicado	0526631 10 001 2022-00206-00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante (s)	JUAN SEBASTIÁN OSPINA GRISALES
Demandado (s)	MARÍA CAMILA OCAMPO GRAJALES
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL SUMARIA sobre DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada JUAN SEBASTIÁN OSPINA GRISALES, en contra de la señora MARÍA CAMILA OCAMPO GRAJALES como representante legal de la niña VICTORIA OSPINA OCAMPO.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo arts. artículos 82 a 84, 390 a 397 del Código General del Proceso, 416 y 417 del Código Civil y III inciso 2 de la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y Adolescencia), EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA sobre DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por JUAN SEBASTIÁN OSPINA en contra de la señora MARÍA CAMILA OCAMPO GRAJALES, en calidad de representante legal de la niña VICTORIA OSPINA OCAMPO.

SEGUNDO: Córrese traslado de la misma a la parte demandada, mediante notificación personal de este auto y entrega de copia del libelo y anexos, a fin de que se pronuncie sobre ella en un término de diez (10) días.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público, para que se pronuncie sobre la misma si a bien lo tiene. Igualmente, a la señora Comisaria de Familia.

CUARTO: Se reconoce personería a CARLOS JOSÉ GAVIRIA CATANO con tarjeta profesional No. 69.172 para actuar en nombre y representación de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 71.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 14/06/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b25acc52e21aa98333da6500087c5d77ced1a8b6eb5d1b9f3162d12889ae58f0
Documento generado en 13/06/2022 06:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	385
RADICADO	05266 31 10 2022-00208- 00
PROCESO	VERBAL. PRIVA
DEMANDANTE	ADRIANA FERNANDA ARISTIZABAL CÁRDENAS
DEMANDADO	JUAN FELIPE GÓMEZ BUSTAMANTE
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de junio de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 1º de junio de 2022, notificado por estados del 2 de junio de 2022, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de VERBAL. PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD presentada por la señora ADRIANA FERNANDA ARISTIZABAL CÁRDENAS, en representación de su menor de edad en contra del señor JUAN FELIPE GÓMEZ BUSTAMANTE, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>71</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>14/06/ 2022</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf945c4de6c57b6841f29a8bcdd5dea864e2c8c72aa2761b02c465f02cecebc5**

Documento generado en 13/06/2022 06:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	386
RADICADO	05266 31 10 2022-00212- 00
PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	MARÍA JULIETA GARCÍA SERNA
DEMANDADO	JHON JAIRO MONTOYA AGUDELO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORTALIDAD DE ENVIGADO
Trece de junio de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 1º de junio de 2022, notificado por estados del 2 de junio de 2022, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada por la señora MARÍA JULIETA GARCÍA SERNA, en contra del señor JHON JAIRO MONTOYA AGUDELO, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 71.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 14/06/ 2022

Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea77627bb4028c88022c83c3b6f042b449c8be2e2ca77b62190cd3cc3744c8a**

Documento generado en 13/06/2022 06:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00213- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Trece de junio de dos mil veintidós

Se inadmite la presente demanda VERBAL SUMARIA promovida por MARTA LILIAM AMAYA SEPÚLVEDA en interés de LILIBETH CORREA AMAYA a efecto de que en el término de cinco (5) días, (Art. 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos a fin de adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019, so pena de rechazo de la misma.

PRIMERO: Se deberá relacionar los parientes más cercanos, tanto de la línea materna como paterna, de LILIBETH CORREA AMAYA que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco, y registro civil de nacimiento con el que se acredite tal calidad.

SEGUNDO: Se deberá indicar si LILIBETH CORREA AMAYA tiene bienes de fortuna, en caso afirmativo se allegará el documento por el cual se acredite la existencia de cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 71.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 14/06/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a047afe41ef5eed4fc242a9ea4b8317a90e12f652187ae689769c1bb742e47de**
Documento generado en 13/06/2022 06:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	387
Radicado	0526631 10 001 2022-00214-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	MARYLIN CALLE CANO
Demandado (s)	GABRIEL FEDERICO BRAVO MONTOYA
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de junio de dos mil veintidós

La señora MARYLIN CALLE CANO, actuando en representación de sus menores hijas GUADALUPE Y JULIETA BRAVO CALLE, presenta demanda ejecutiva de alimentos, en contra del señor GABRIEL FEDERICO BRAVO MONTOYA, con el fin de que éste proceda al pago de las obligaciones fijadas a su cargo y en favor de sus hijas, la cual está contenida en el acta de conciliación del 15 de junio de 2021 proferida por la Comisaría Primera de Familia de Envigado.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo- Acta de Conciliación-, presta mérito ejecutivo y de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, por reunir la demanda los requisitos del artículo 82 y ss., de la misma obra, procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago de la forma que se considera legal conforme lo señala el artículo 430 ibídem, más los intereses legales de que trata el inciso segundo del numeral 1º del artículo 1617 del Código Civil, en atención a la naturaleza de la obligación que nos convoca.

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de las menores de edad GUADALUPE Y JULIETA BRAVO CALLE, los cuales están representados por su madre MARYLIN CALLE CANO, en contra del señor GABRIEL FEDERICO BRAVO MONTOYA, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS CON TRES CENTAVOS (\$2.650.123,03) adeudados por concepto de las cuotas alimentarias generadas desde el mes de julio de 2021 hasta el mes de abril de 2022; así:

Vigencia	Vr. % ipc	Cuotas	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
----------	-----------	--------	-------------------------

Desde	Hasta	Dic. Año Anterior	Alimentarias	Abonos		Saldo de Capital menos abonos
1-jul-21	31-jul-21		300.000,00	Valor	Folio	0,00
1-jul-21	31-jul-21	1,61%	300.000,00			301.500,00
1-ago-21	31-ago-21	1,61%	300.000,00			604.500,00
1-sep-21	30-sep-21	1,61%	300.000,00			909.000,00
1-oct-21	31-oct-21	1,61%	300.000,00			1.215.000,00
1-nov-21	30-nov-21	1,61%	300.000,00			1.522.500,00
1-dic-21	31-dic-21	1,61%	300.000,00			1.831.500,00
1-ene-22	31-ene-22	5,62%	316.860,00			2.158.944,30
1-feb-22	28-feb-22	5,62%	316.860,00			2.487.972,90
1-mar-22	31-mar-22	5,62%	316.860,00	200.000,00		2.618.585,80
1-abr-22	30-abr-22	5,62%	316.860,00	300.000,00		2.650.123,03
				500.000,00		2.650.123,03

SEGUNDO: Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

TERCERO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de mayo de 2022, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

CUARTO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar; igualmente, dentro de estos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para proponer las excepciones que considere tener a su favor, artículo 442 obra en cita.

QUINTO: SE CONCEDE el AMPARO DE POBREZA a favor de MARYLIN CALLE CANO, quien actúa como demandante dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, a partir de la fecha, por lo tanto, no obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

SEXTO: se le reconoce personería a CAMILO HINCAPIÉ ESCOBAR, practicante del Consultorio Jurídico DE LA UNIVERSIDAD EAFIT, para representar a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 71.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 14/06/ 2022

Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2470c2a0097bb50b10cd43c5325478243aa95e96f9df97a480d9a45866a9c1**

Documento generado en 13/06/2022 06:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00215- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Trece de junio de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE NOMBRAMIENTO DE CURADOR DE MENOR DE EDAD, promovida a través de apoderada judicial por la señora MARIBEL VELASQUEZ DUQUE y ANA MARIA CANO CADAVID, a favor de L.A.D., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se deberán relacionar los parientes que deben ser oídos de la menor de edad L.A.D., en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, en armonía con el artículo 212 del Código General del P, de quienes se aportará su nombre completo, dirección, teléfono e indicará su parentesco; para el efecto se adicionará el hecho decimo de la demanda.

SEGUNDO: Se allegará copia del registro civil de defunción de la señora MARY NELLY DUQUE CASTAÑEDA.

TERCERO: Se acreditará la calidad de prima de la señora MARIBEL VELASQUEZ DUQUE con la señora MARY NELLY DUQUE CASTAÑEDA, allegando los registros civiles de nacimiento pertinentes con el cual se evidencia tal parentesco.

CUARTO: Se allegará de forma completa el hecho sexto de la demanda, el cual se encuentra incompleto.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 71.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 14/06/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783dff548f299a7aa4372a9bdc20369b191d3d881e10f71fb55a4f200054c893**

Documento generado en 13/06/2022 06:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	388
Radicado	0526631 10 001 2022-00217-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	LUISA FERNANDA MEJÍA VÉLEZ
Demandado (s)	ANDRÉS IGNACIO AGUDELO ZEA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Trece de junio de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por LUISA FERNANDA MEJÍA VÉLEZ, en contra de ANDRÉS IGNACIO AGUDELO ZEA, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por LUISA FERNANDA MEJÍA VÉLEZ, en contra del señor ANDRÉS IGNACIO AGUDELO ZEA, con fundamento en el numeral 8º del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 388 - RADICADO. 05266 31 10 001 2022-00217- 00
CUARTO: Se reconoce personería al abogado ANDRÉS BOLAÑOS SÁNCHEZ, con tarjeta profesional No. 262.022 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>71</u> . Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>14/06/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 122610226bf1df36b45b503036fae1b96309a0eb1cf33a819ad41c93352dc9b4

Documento generado en 13/06/2022 06:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00224- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Trece de junio de dos mil veintidós

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL, promovida a través de apoderada judicial, por el señor ÁLVARO HERNÁN CASTAÑEDA URIBE en contra de la señora ADRIANA CECILIA GUDELO LOAIZA, a efecto que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se aportará el registro civil de nacimiento de cada una de las partes, a efectos de acreditar el estado civil de cada uno.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se indica en la demanda que el avalúo del inmueble mediante el cual se pretende la medida cautelar es de \$1.419.230 deberá allegar el soporte que así lo acredite.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 71.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 14/06/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7fc3160c2f01cda0947e31ab305d7a76ae55b87bbc8ad5624e5b606ea3eb2f**

Documento generado en 13/06/2022 06:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>